

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 431-2002

Palacio Nacional de la Cultura, Guatemala, 25 de octubre de 2002

El Presidente de la República en Funciones,

CONSIDERANDO:

Que el 13 de julio de 1964 fue emitido el Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Diplomático de Guatemala, Decreto Ley 148.

CONSIDERANDO:

Que por el tiempo transcurrido es necesario efectuar algunas reformas a dicho Reglamento que sean acordes con las necesidades actuales del servicio exterior de Guatemala, por lo que debe emitirse la norma legal que así las disponga.

POR TANTO:

Con base en las facultades que le confiere la literal e) del artículo 183 y 190 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el artículo 7 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República.

ACUERDA

Las siguientes,

AL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO DIPLOMÁTICO DE G

ARTICULO 1.

Se reforma el artículo 34; el cual queda así:

Artículo 34. De la toma de posesión o entrega de cargo de cualquier funcionario o empleado del Servicio Diplomático, se levantará el acta correspondiente, que irá firmada por el funcionario o empleado que entregue y por el que reciba, juntamente con el Jefe de la Misión y el funcionario que autoriza. De esta acta se sacarán las copias certificadas correspondientes que se enviarán inmediatamente al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Cuando el funcionario o empleado destinado al exterior tome posesión de su cargo en lugar diferente al de su destino, no percibirá

ninguna remuneración sino hasta que el Jefe de la Misión a donde fuere destinado notifique que se ha incorporado efectivamente al desempeño de su cargo".

ARTICULO 2.

Se reforma el Artículo 50, el cual queda así:

Artículo 50. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la ley, los funcionarios y los empleados del Servicio Diplomático tendrán derecho a pasajes de ida y regreso, adecuados a su categoría, en avión, ferrocarril, vapor o transporte por carretera, a solicitud del interesado, o por la vía más rápida en caso de urgente necesidad, a juicio del Ministerio de Relaciones Exteriores, en los siguientes casos:

- a) Cuando salgan del país a tomar posesión de sus cargos;
- b) Al ser trasladados definitivamente desde el extranjero a otros puestos del Servicio.
- c) Cuando fueren trasladados temporalmente a algún lugar del extranjero por asuntos del Servicio o para el desempeño de cualquier otra comisión oficial;
- d) Al ser llamados a la República por causa del Servicio; y
- e) A su regreso definitivo al país.

En los casos de los incisos a), b) y e) del presente artículo, tendrán derecho a pasajes en la misma forma indicada por el párrafo anterior, los familiares del interesado y un miembro de su servicio doméstico.

En los casos de los incisos c) y d), los familiares y un miembro del servicio doméstico del interesado, tendrán derecho a pasajes a juicio del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuando el traslado temporal o el llamado a la República sean por un lapso mayor de seis meses.

Los funcionarios y empleados que sean nombrados o trasladados a un cargo en el servicio exterior, deberán habilitar el mismo inmueble que ocupaba su antecesor y no podrán cambiar de residencia hasta que el contrato de arrendamiento pueda resolverse sin que se incurra en sanciones legales.

ARTICULO 3.

Se reforma el artículo 54, el que queda así:

Artículo 54. La Cancillería, mediante acuerdo ministerial, fijará las tablas de asignaciones para gastos de representación extraordinarios, de conformidad con los grupos señalados en el artículo anterior. A las personas nombradas y a los funcionarios o empleados que sean trasladados de la planta central a un cargo del servicio exterior se les asignará en concepto de gastos de representación extraordinarios un monto equivalente a la remuneración que le corresponde mensualmente según el cargo que va a desempeñar, siempre y cuando asuma su cargo con goce de salario, hasta la fecha de arribo a su lugar de destino. Para tales efectos, el acta de toma de posesión deberá levantarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la llegada del funcionario o empleado".

ARTICULO 4.

Se reforma el artículo 67 el cual queda así:

"Artículo 67. Los funcionarios y empleados del Servicio Diplomático nombrados o trasladados para el desempeño de algún cargo, deberán presentarse a desempeñarlo dentro de los treinta días calendario siguientes a la fecha de su notificación siempre que hayan recibido los pasajes y gastos de representación extraordinarios.

Los que sean trasladados y no cumplan con esta obligación, si se tratare de funcionarios diplomáticos de Carrera, pasarán a la situación de "Disponibilidad por solicitud", si se tratare de funcionarios que no pertenezcan a la Carrera Diplomática o de empleados, se considerará como no aceptado el cargo. Se exceptúan los casos en que el interesado justifique debidamente ante el Ministerio de Relaciones Exteriores la causa que le impidió cumplir con la obligación prescrita en este artículo.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, los interesados están en la obligación de devolver al Ministerio de Relaciones Exteriores las sumas que hayan recibido por concepto de pasajes y gastos de representación extraordinarios, y si no lo hicieren el Ministerio de Relaciones Exteriores lo pondrá en conocimiento de las autoridades correspondientes para que se deduzcan las responsabilidades penales del caso.

La Dirección Financiera y de Servicios Generales del Ministerio de Relaciones Exteriores deberá, inmediatamente de recibida la notificación del traslado, situar al funcionario o empleado los fondos necesarios para cubrir los pasajes que corresponda o los boletos respectivos para que la persona pueda cumplir con el plazo señalado en este artículo, así como los gastos de representación extraordinarios, en un plazo no mayor de quince días contados a partir de la notificación del traslado del funcionario".

ARTICULO 5.

Se reforma el artículo 70, el cual queda así:

"Artículo 70. Cuando el Ministerio de Relaciones Exteriores, en los términos de los artículos 83 y 84 de la ley, disponga el traslado de un funcionario o empleado, la orden respectiva, a menos que se trate de un caso de urgencia, deberá ser girada al interesado con treinta días de anticipación".

ARTICULO 6.

El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE

JUAN FRANCISCO REYES LÓPEZ

EDUARDO HUMBERTO WEYMANN FUENTES
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

RAMIRO ORDÓÑEZ, JONAMA

VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

ENCARGADO DEL DESPACHO

LIC. J. LUIS MIJANGOS C.
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA